

Rectificaciones de pagos fraccionados y autoliquidaciones de IVA (artículos 9, 10 y 11 del RDL 15/2020) – Novedad

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Medidas_Tributarias_COVID_19/Rectificaciones_de_pagos_fraccionados_y_autoliquidaciones_de_IVA/Rectificaciones_de_pagos_fraccionados_y_autoliquidaciones_de_IVA.shtml

- [Nota sobre rectificaciones de pagos fraccionados y autoliquidaciones de IVA para la aplicación de medidas previstas en el Real Decreto-ley 15/2020](#)
- [Preguntas frecuentes \(actualizadas a 23 de abril\)](#)
- [Instrucciones para la confección del formulario GZ281 de solicitud de rectificación de autoliquidación para la aplicación de las medidas aprobadas los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, por el que se aprueban determinadas medidas tributarias urgentes para hacer frente al COVID19 \(B.O.E. de 22/04/2020\)](#)
- [Acceso al formulario de rectificación GZ281](#)
- [Acceso a la presentación del modelo 130](#)
- [Acceso a la presentación del modelo 131](#)
- [Acceso a la presentación del modelo 303](#)
- [Acceso a la presentación del modelo 202](#)

Nota sobre rectificaciones de pagos fraccionados y autoliquidaciones de IVA para la aplicación de medidas previstas en el Real Decreto-ley 15/2020

Para aquellos contribuyentes que hayan presentado sus autoliquidaciones de pagos fraccionados o IVA con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de **medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo**. ([BOE de 22 de abril](#)), la Agencia Tributaria ha implementado un sencillo sistema para facilitar la aplicación de las medidas previstas en los artículos 9, 10 y 11 de dicho Real Decreto-ley.

Se trata de un sistema de uso voluntario para el contribuyente, que, frente a la alternativa de presentar una solicitud no sujeta a modelo o de presentar una autoliquidación sin indicación expresa de su finalidad, ofrece la ventaja de que se trata de un sistema específicamente diseñado para ofrecer a estos contribuyentes las mayores garantías posibles de rapidez en la gestión de sus solicitudes.

Con la aportación de unos mínimos datos que se solicitarán a los contribuyentes que utilicen este sistema la Administración contará con la información necesaria para anular rápidamente los pagos y domiciliaciones de las primeras autoliquidaciones, realizando las devoluciones que procedan, para que de esta forma el contribuyente no deba preocuparse por demoras e inconvenientes en la tramitación.

En concreto, las medidas previstas en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020 son:

- Cambio a la opción de la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (Artículo 9 RDL 15/2020).
- Renuncia al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020 de IRPF y/o régimen especial simplificado de IVA (Artículo 10 RDL 15/2020).
- Reducción de los días de actividad para el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma, para el período impositivo 2020 (Artículo 11 RDL 15/2020).

Los interesados en la aplicación de estas medidas deberán presentar una nueva autoliquidación cumplimentada con un contenido ajustado a la medida de que se trate y, adicionalmente, el formulario GZ281 que identifique la primera autoliquidación presentada.

La presentación de ambos documentos permitirá acelerar el proceso de rectificación de la primera autoliquidación, con anulación de sus efectos económicos (domiciliaciones de pago, solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento o de compensación, etc.) y se acordarán las devoluciones que procedan en cada caso.

Si bien el formulario estará disponible hasta el 20 de mayo de 2020, es importante tener en cuenta que **si se ha solicitado la domiciliación de la primera autoliquidación, para que resulte posible la anulación de dicha domiciliación el formulario y la segunda declaración deberán presentarse no más tarde del 15 de mayo.**

Preguntas frecuentes (actualizadas a 23 de abril)

Preguntas sobre la solicitud de rectificación a través del formulario GZ281 para acogerse a las medidas de los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

RELACIÓN DE PREGUNTAS (con acceso al texto íntegro)

- [¿Qué puedo hacer si quiero acogerme a alguna de las medidas recogidas en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, pero ya he presentado mi/s autoliquidación/es?](#)
- [¿Qué autoliquidaciones puedo modificar a través de este formulario?](#)
- [¿Qué medidas se recogen en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, a las que se hace referencia en el formulario?](#)
- [¿Qué plazo tengo para presentar el formulario y la segunda autoliquidación?](#)
- [¿Tengo que presentar el formulario y la segunda autoliquidación en el mismo momento?](#)
- [¿Puedo presentar una solicitud de rectificación por estos motivos a partir del 20 de mayo de 2020?](#)
- [¿Qué ocurre con mi orden de domiciliación presentada con la primera autoliquidación? Llegado el 20 de mayo, ¿se va a cargar el pago en mi cuenta?](#)
- [¿Qué ocurre con mi solicitud de aplazamiento/fraccionamiento o compensación presentada con la primera autoliquidación? Si había presentado una solicitud ¿tengo que volver a presentarla de nuevo con la segunda autoliquidación?](#)
- [¿Y si el aplazamiento/fraccionamiento o compensación, solicitado en la primera autoliquidación, ya lo tuviera concedido?](#)
- [¿Qué ocurre con el ingreso efectuado como consecuencia de la primera autoliquidación? Ahora, tengo que presentar una segunda autoliquidación. ¿Tengo que volver a pagar?](#)
- [Si el resultado de la segunda autoliquidación sigue siendo a ingresar, ¿debo seleccionar la misma opción de pago que puse en la primera autoliquidación?](#)
- [¿Qué tengo que hacer para acogerme a estas medidas si aún no he presentado mi autoliquidación del primer trimestre del 2020, a través de los modelos 131, 303 o 202?](#)

- [Había renunciado tácitamente al Régimen de estimación objetiva presentando el modelo 130 IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa, Pago fraccionado ¿puedo modificar dicha renuncia a través del formulario?](#)
- [He presentado las autoliquidaciones del primer trimestre de 2020, a través del modelo 131 y el modelo 303, y deseo aplicarme una de las medidas de los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril ¿debo presentar dos formularios, uno por cada autoliquidación presentada?](#)
- [¿Cuántos formularios tengo que presentar si además de la autoliquidación inicial, he presentado una autoliquidación complementaria?](#)

PREGUNTAS Y RESPUESTAS A TEXTO COMPLETO

¿Qué puedo hacer si quiero acogerme a alguna de las medidas recogidas en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, pero ya he presentado mi/s autoliquidación/es?

Desde la AEAT se ha habilitado, en la Sede Electrónica, un nuevo trámite para resolver estas situaciones con la mayor rapidez posible.

Este nuevo trámite se compone de dos pasos:

- Presentación de un **formulario electrónico GZ281** diseñado al efecto. A través de este formulario el contribuyente solicita que se anulen todos los efectos de la primera autoliquidación presentada, identificando la misma a través de su número de justificante.
- Presentación una **segunda autoliquidación** con un contenido ajustado a la medida que decida aplicar.

El **uso de este sistema es voluntario** para el contribuyente, pero facilita la resolución rápida del caso.

¿Qué autoliquidaciones puedo modificar a través de este formulario?

Este sistema está diseñado exclusivamente para rectificar, anulando todos los efectos derivados de las autoliquidaciones del **primer trimestre de 2020** (domiciliaciones de pago, solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento o de compensación, etc.) y se acordarán las devoluciones que procedan en cada caso, de los siguientes modelos:

- **Modelo 202.**- Impuesto sobre Sociedades. Pago fraccionado.
- **Modelo 131.**- IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva. Pago fraccionado.

- Modelo 303.- IVA. Autoliquidación.

¿Qué medidas se recogen en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, a las que se hace referencia en el formulario?

- **Artículo 9:** Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- **Artículo 10:** Renuncia al método de estimación objetiva en IRPF y/o régimen de estimación simplificada en IVA en el ejercicio 2020.
- **Artículo 11:** Reducción de los días de actividad para el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma declarado, para el período impositivo 2020.

¿Qué plazo tengo para presentar el formulario y la segunda autoliquidación?

Este formulario, así como la posibilidad de presentar una segunda autoliquidación, solo estarán disponibles hasta el 20 de mayo de 2020, coincidiendo con el último día de la extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones del artículo único del Real Decreto-Ley 14/2020, de 14 de abril.

No obstante, para que resulte posible la anulación de la domiciliación de la primera autoliquidación el formulario y la segunda declaración deberán presentarse no más tarde del 15 de mayo de 2020.

Además, la **domiciliación bancaria de la segunda autoliquidación solo** podrá realizarse hasta el **15 de mayo** de 2020, inclusive.

¿Tengo que presentar el formulario y la segunda autoliquidación en el mismo momento?

Solo con la presentación de ambas cosas se entiende correctamente presentada la solicitud de rectificación de su autoliquidación a través de este sistema.

Es decir, mientras no conste presentada la segunda autoliquidación no se procederá a anular los efectos de la primera.

¿Puedo presentar una solicitud de rectificación por estos motivos a partir del 20 de mayo de 2020?

Las medidas reconocidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, que suponen el ejercicio de una opción, no podrán aplicarse con posterioridad al 20 de mayo de 2020 (artículo 119.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

En cambio, para la reducción de los días de actividad del artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2020 dispondrá del plazo de prescripción al que se refiere el artículo 126 del Reglamento de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Para ello, a partir del 20 de mayo se mantiene la posibilidad de utilizar una solicitud de rectificación no ajustada a este formulario

¿Qué ocurre con mi orden de domiciliación presentada con la primera autoliquidación? Llegado el 20 de mayo, ¿se va a cargar el pago en mi cuenta?

Si el contribuyente presenta el formulario junto con la/s segunda autoliquidación/es, se procederá a cancelar la deuda reconocida en la/s primera/s autoliquidaciones.

La cancelación de dicha deuda supondrá la cancelación colateral de la orden de domiciliación, siempre y cuando el contribuyente presente el formulario y la segunda autoliquidación **hasta del 15 de mayo, inclusive**.

Si la presentación se produce del 16 al 20 de mayo, no será posible anular la orden de domiciliación de la primera autoliquidación, y el 20 de mayo se producirá el cargo en su cuenta bancaria. En estos casos, se acordará posteriormente la devolución del ingreso indebido que corresponda.

¿Qué ocurre con mi solicitud de aplazamiento/fraccionamiento o compensación presentada con la primera autoliquidación? Si había presentado una solicitud ¿tengo que volver a presentarla de nuevo con la segunda autoliquidación?

Si el contribuyente presenta el formulario junto con la segunda autoliquidación, se procederá a cancelar la deuda reconocida en la primera autoliquidación.

La cancelación de dicha deuda supondrá la cancelación colateral de su solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento o de compensación.

Si la segunda autoliquidación tiene un resultado a ingresar y quiere solicitar aplazamiento/fraccionamiento o compensación, **podrá solicitarlo de nuevo** de la misma forma que solicitó la primera.

¿Y si el aplazamiento/fraccionamiento o compensación, solicitado en la primera autoliquidación, ya lo tuviera concedido?

Si el contribuyente presenta el formulario junto con la segunda autoliquidación, se procederá a cancelar la deuda reconocida en la primera autoliquidación.

La cancelación de dicha deuda supondrá la cancelación colateral del aplazamiento/fraccionamiento o compensación pese a que este se haya concedido.

Si como consecuencia del aplazamiento/fraccionamiento o compensación se hubieran realizado ingresos o se hubiera compensado dicha autoliquidación con un crédito reconocido, se procederá a acordar la devolución del ingreso indebido que corresponda.

¿Qué ocurre con el ingreso efectuado como consecuencia de la primera autoliquidación? Ahora, tengo que presentar una segunda autoliquidación. ¿Tengo que volver a pagar?

En la presentación de la segunda autoliquidación cuenta con la posibilidad de realizar un ingreso, pero también puede solicitar una compensación o un aplazamiento/fraccionamiento de la deuda.

La Administración acordará la devolución del ingreso indebido que corresponda de la primera autoliquidación y, en su caso, podrá realizarse la compensación solicitada en la parte concurrente con la deuda de la segunda autoliquidación.

Si el resultado de la segunda autoliquidación sigue siendo a ingresar, ¿debo seleccionar la misma opción de pago que puse en la primera autoliquidación?

El contribuyente puede seleccionar la forma de pago que considere, con independencia de la elección inicial.

¿Qué tengo que hacer para acogerme a estas medidas si aún no he presentado mi autoliquidación del primer trimestre del 2020, a través de los modelos 131, 303 o 202?

Dispone de la extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones del artículo único del Real Decreto-Ley 14/2020, de 14 de abril, es decir, **hasta el 20 de mayo**, para presentarla ajustando su contenido a la medida que decida aplicar, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el mismo para acogerse a la extensión.

En estos casos, la **domiciliación bancaria** podrá realizarse hasta el **15 de mayo** de 2020, inclusive.

Había renunciado tácitamente al Régimen de estimación objetiva presentando el modelo 130 IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa, Pago fraccionado ¿puedo modificar dicha renuncia a través del formulario?

El formulario está diseñado exclusivamente para solicitar la rectificación de la autoliquidación inicialmente presentada para acogerse a las medidas acordadas en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril. Para el resto de supuestos deberá hacer uso de los mecanismos habituales.

Le recordamos que para el ejercicio de opciones no podrá rectificarse con posterioridad al periodo reglamentario de declaración (artículo 119.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

He presentado las autoliquidaciones del primer trimestre de 2020, a través del modelo 131 y el modelo 303, y deseo aplicarme una de las medidas de los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril ¿debo presentar dos formularios, uno por cada autoliquidación presentada?

Sí, deberá presentar **un formulario por cada autoliquidación** que inste rectificar. Además, deberá presentar dos nuevas autoliquidaciones:

Si opta por **renunciar el régimen de estimación objetiva**, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, deberá presentar:

- Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Pago fraccionado.
- Modelo 303. Autoliquidación, aplicando el régimen general.

Si opta por **aplicarse la reducción de días de actividad**, manteniéndose en el régimen de estimación objetiva, de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, deberá presentar:

- Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva. Pago fraccionado.
- Modelo 303. Autoliquidación, aplicando el régimen simplificado.

¿Cuántos formularios tengo que presentar si además de la autoliquidación inicial, he presentado una autoliquidación complementaria?

En el caso de que se hayan presentado autoliquidaciones complementarias, el contribuyente deberá presentar tantos formularios como autoliquidaciones desee anular.

Instrucciones para la confección del formulario GZ281 de solicitud de rectificación de autoliquidación para la aplicación de las medidas aprobadas los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, por el que se aprueban determinadas medidas tributarias urgentes para hacer frente al COVID19 (B.O.E. de 22/04/2020)

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

La utilización del formulario GZ281 es voluntaria y es válida para solicitar la rectificación de las autoliquidaciones de los modelos 131, 303 y 202 del primer trimestre de 2020, que se hayan presentado sin aplicar las medidas previstas en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020.

Para la tramitación del formulario es imprescindible, además de que aparezcan correctamente cumplimentados todos los apartados del mismo, QUE SE PRESENTE UNA SEGUNDA AUTOLIQUIDACIÓN, CON UN CONTENIDO AJUSTADO A LA MEDIDA QUE DECIDA APLICAR, cumplimentando el modelo que corresponda.

Como consecuencia de la presentación del formulario y de la segunda autoliquidación se anularán todos los efectos derivados de las autoliquidaciones inicialmente presentadas (domiciliaciones de pago, solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento o de compensación, etc.) y se acordarán las devoluciones que procedan en cada caso.

No obstante, para que resulte posible la anulación de la domiciliación de la primera autoliquidación, el formulario y la segunda autoliquidación deberán presentarse no más tarde del 15 de mayo de 2020.

Las medidas que se pueden aplicar en la segunda autoliquidación son:

- **Cambio de opción de la modalidad de pagos fraccionados** prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del **Impuesto sobre Sociedades** (Artículo 9 RDL 15/2020): Modelo 202.
- **Renuncia al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020 de IRPF y/o régimen especial simplificado de IVA** (Artículo 10 RDL 15/2020): Modelo 130 y/o 303⁰.
- **Reducción de los días de actividad** para el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma, para el período impositivo 2020 (Artículo 11 RDL 15/2020): Modelo 131 y/o 303.

El formulario y la posibilidad de presentar una segunda autoliquidación solo estarán disponibles hasta el 20 de mayo de 2020, coincidiendo con el último día de la extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones del artículo único del Real Decreto-Ley 14/2020, de 14 de abril. No

obstante, se recuerda nuevamente que para que resulte posible la anulación de la domiciliación de la primera autoliquidación la presentación del formulario y de la segunda autoliquidación deben producirse no más tarde del 15 de mayo de 2020.

Además, recordamos que la **domiciliación bancaria de la segunda autoliquidación** podrá realizarse hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive.

El formulario deberá presentarse por **INTERNET**, utilizando el trámite disponible en el portal de la AEAT, en el que podrá cumplimentar directamente todos los datos necesarios y efectuar su presentación a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante Cl@vePIN o Certificado electrónico.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DISTINTOS APARTADOS:

INTERESADO:

Se rellenará con los datos identificativos del titular de la autoliquidación que solicita la rectificación.

REPRESENTANTE:

Solo se rellenará en el caso de que el interesado actúe por medio de representante.

DATOS ADICIONALES:

Deberá identificar a través del número de justificante las autoliquidaciones que van a ser objeto de rectificación como consecuencia de las medidas **en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, por el que se aprueban determinadas medidas tributarias** urgentes para hacer frente al COVID19 (B.O.E., de 22.04.2020).

El número de justificante está compuesto por 13 dígitos y lo puede encontrar en la primera hoja del PDF generado en la presentación (caratula anterior al modelo), o bien dentro del propio modelo en la parte superior derecha de la primera hoja.

Ejemplo:

Instrucciones para la confección del formulario GZ281 de solicitud de rectificación de autoliquidación para la aplicación de las medidas aprobadas los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, por el que se aprueban determinadas medidas tributarias urgentes para hacer frente al COVID19 (B.O.E. de 22/04/2020)

DATOS DE LA DEVOLUCIÓN

Deberá indicar el **código IBAN de una cuenta bancaria**, junto con el código SWIFT para el caso de cuenta abierta en el extranjero, en la que desee que se le efectúen posibles devoluciones.

ⓘ Recuerde que la renuncia a uno de estos regímenes supone la renuncia al otro. [\(Volver\)](#)

- [Acceso al formulario de rectificación GZ281](#)
- [Acceso a la presentación del modelo 130](#)
- [Acceso a la presentación del modelo 131](#)
- [Acceso a la presentación del modelo 303](#)
- [Acceso a la presentación del modelo 202](#)

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.